

Hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del Señor Juez las diligencias junto con constancia de notificación personal a una de las demandadas; constancia radial de publicación del edicto emplazatorio en emisora radial, allegados el 26 de febrero hogaño y constancia de inscripción de la demanda, allegada el 5 de marzo de esta calenda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00039-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INCORPORA, ORDENA EMPLAZAR REGISTRO NACIONAL, TIENE POR NOTIFICADO.
DEMANDADOS:	JORGE ANÍBAL MANCIPE GARCÍA Y OTROS.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con los documentos arrimados por la apoderada de la actora, se dispondrá tener por notificada a la demandada Belén Mancipe García, realizada a través del canal digital anunciado en la demanda, quien se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa, acto procesal que acredita el cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Se ordena incorporar al diligenciamiento el oficio N.º ORIP-090-181 del 05 de marzo del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Ramiriquí, mediante el cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO, del referido proveído.

Por último, acreditado el cumplimiento de la orden dada en el inciso segundo del numeral SEXTO del auto admisorio, se dispondrá realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - RNPE.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada, Belén Mancipe García, quien, dentro del término legal, se abstuvo de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el oficio N.º ORIP-090-181 del 05 de marzo del presente año y sus anexos, procedente de la ORIP de Ramiriquí, que acreditan la inscripción de la demanda.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Jorge Aníbal, Luis, Luz Marina y Pablo Emilio Mancipe García y Ana Tulia García de Mancipe, como herederos del titular de derechos reales Aníbal Mancipe Guerrero y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio que va a soportar la servidumbre pretendida, el cual se realizará en el RNPE, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que, si no comparecen, se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 12 FIJADO HOY 12-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

jp01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe65fb4e532218e988248f4e61870742ff2843d9b520d97beb098726a148d3c9**

Documento generado en 11/04/2024 11:47:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>